

28

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00378
DEMANDANTE: LOMBARDO ANTONIO ESPITIA PIÑA
DEMANDADO : SEBASTIÁN PUENTES GALVIS

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escritos allegados por la pasiva, mediante apoderado, en los que contesta la demanda y propone excepciones previas y de mérito, dentro del término legalmente concedido.

Con respecto a los medios de defensa y que tiene que ver con las excepciones previas, se ordenará su rechazo como quiera que para ésta clase de procesos son improcedentes, pues éstas se deberán alegar mediante reposición contra el mandamiento de pago y no como excepciones como tal, así lo indica el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”*

Por lo antes referido el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a las presentes diligencias los memoriales y demás documental allegada por la pasiva, mediante abogado.

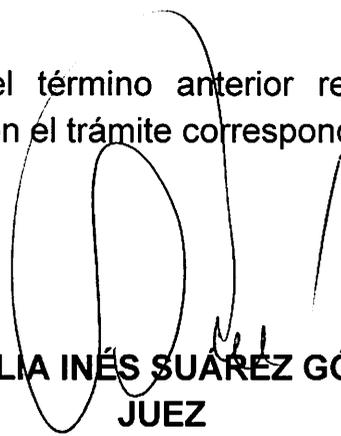
SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, en representación del demandado, señor **SEBASTIÁN PUENTES GALVIS**, en los términos y para los fines del poder conferido, desde el momento de su presentación.

TERCERO: RECHAZAR las excepciones previas propuestas, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la ejecutada, a la demandante, por el término de diez (10) días -Numeral 1º Artículo 443 del C.G. del P.-.

QUINTO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

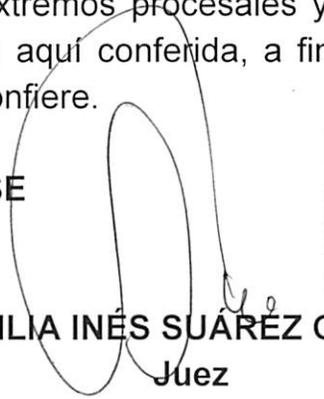
Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00378
DEMANDANTE: LOMBARDO ANTONIO ESPITIA PIÑA
DEMANDADO: SEBASTIÁN PUENTES GALVIS

1.- Teniendo en cuenta lo dado a conocer por el parqueadero J&L y por la apoderada del señor PEDRO ALFONSO ARIAS PINEDA, se ordena **COMISIONAR** con amplias facultades inclusive designar secuestre y señalarle honorarios al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca, para que lleve la diligencia de secuestro de **los derechos derivados de la posesión** que ostenta el ejecutado, señor **SEBASTIÁN PUENTES GALVIS**, sobre el rodante con placa **RNZ - 914** y demás características que aparecen en el plenario, el que se encuentra inmovilizado en las instalaciones del parqueadero **J&L**, ubicado en ese municipio. Envíese comisorio con los insertos respectivos.

2.- Por los extremos procesales y terceros intervinientes estar pendiente de la comisión aquí conferida, a fin de que hagan usos de sus derechos que la ley les confiere.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

(2)